

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

ARCHIVO

Nº: 025

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
SOBRE ADHESIÓN CONDICIONADA A LA LEY NACIONAL
Nº 27.742 RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES
INVERSIONES (RIGI).**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

ARCHIVO

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PROYECTO DE LEY

ADHESIÓN CONDICIONADA AL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa con el objeto de someter a consideración y tratamiento del proyecto de ley que se acompaña al presente.

El presente proyecto propone una adhesión condicionada y selectiva al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), previsto en el Título VII de la Ley Nacional N° 27.742.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur posee un régimen promocional propio —Ley Nacional N° 19.640— que ha constituido una herramienta estructural de desarrollo productivo. La eventual adhesión al RIGI no puede realizarse en forma automática ni general, dado que dicho régimen nacional otorga estabilidad fiscal, cambiaria y regulatoria por hasta treinta (30) años.

La adhesión propuesta preserva la autonomía provincial, crea un Registro Provincial de Evaluación de Proyectos y establece que toda concesión, estabilidad fiscal o compromiso extraordinario deberá contar con aprobación legislativa por mayoría agravada, en consonancia con la Constitución Provincial.

Asimismo, se incorpora la obligación de dictamen fiscal vinculante y mecanismos de seguimiento parlamentario, garantizando transparencia, control institucional y evaluación estratégica de cada inversión.

Tierra del Fuego necesita inversiones estratégicas que amplíen su matriz productiva, pero bajo parámetros de soberanía decisoria, responsabilidad fiscal y sustentabilidad territorial.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



La presente iniciativa procura equilibrar promoción de inversiones con resguardo institucional, asegurando que cada proyecto sea evaluado caso por caso, con participación activa de la Legislatura y control democrático.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.



JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1° - Adhesión condicionada.

Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), previsto en el Título VII de la Ley Nacional N° 27.742, en forma condicionada, selectiva y sujeta a los términos establecidos en la presente ley. La adhesión no tendrá carácter automático ni general respecto de los proyectos que se presenten en jurisdicción provincial.

Artículo 2° - Registro Provincial de Evaluación.

Créase el Registro Provincial de Evaluación de Proyectos RIGI en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial. Todo proyecto que pretenda acogerse al RIGI dentro del territorio provincial deberá inscribirse previamente acompañando plan integral de inversión, estudio de impacto económico, fiscal, ambiental y laboral, cronograma de ejecución, monto total comprometido, estimación de generación de empleo, participación prevista de proveedores locales y esquema de utilización de recursos naturales.

Artículo 3° - Facultades del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá evaluar técnica y económicamente los proyectos inscriptos, negociar condiciones particulares y proponer beneficios adicionales compatibles con la Constitución Provincial, debiendo remitir a la Legislatura aquellos que requieran aprobación legislativa.

Artículo 4° - Aprobación legislativa con mayoría agravada.

Todo proyecto que implique concesiones sobre bienes del dominio público provincial, utilización de recursos naturales estratégicos, estabilidad fiscal provincial, compromisos regulatorios extraordinarios o afectación de recursos públicos por plazo superior a diez (10) años deberá contar con aprobación expresa de la Legislatura mediante ley específica sancionada con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 5° - Inversiones estratégicas y monto mínimo.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



Decláranse de interés estratégico provincial la construcción de un Puerto Multipropósito en Río Grande, un nuevo Muelle Turístico en Ushuaia y proyectos de infraestructura energética, logística o industrial determinantes para la ampliación de la matriz productiva. Podrán considerarse aquellos proyectos cuya inversión no sea inferior a USD 200.000.000. La Legislatura podrá autorizar excepciones fundadas mediante mayoría agravada.

Artículo 6° – Compatibilidad con Ley 19.640.

La adhesión no podrá interpretarse en detrimento ni limitación de los beneficios establecidos por la Ley Nacional N° 19.640.

Artículo 7° – Dictamen fiscal vinculante.

Previo a la aprobación legislativa, el Ministerio de Economía deberá emitir dictamen técnico vinculante respecto del impacto fiscal del proyecto durante toda la vigencia del régimen.

Artículo 8° – Seguimiento y control.

La autoridad de aplicación deberá remitir informes semestrales a la Legislatura respecto del estado de ejecución, cumplimiento de compromisos, generación de empleo e impacto fiscal y ambiental.

Artículo 9° – Cláusula de revisión.

Transcurridos diez (10) años desde la aprobación de cada proyecto, la Legislatura podrá evaluar su cumplimiento y requerir informes extraordinarios.

Artículo 10° – Autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

Artículo 11° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO